

Cuadernos de Política y Democracia

Proyecto de Investigación Aplicada en Democracia (PIAD)

Cuaderno N° 10

**PROPUESTAS PARA UN NUEVO MODELO DE
NOMBRAMIENTOS JUDICIALES PARA CHILE**

Jaime Arellano Quintana

Índice de Funcionamiento de la Democracia en Chile (IFUDE)



Libro “Desafíos y propuestas para una mejor democracia”



Publicaciones en Democracia

<https://umcervantes.cl/publicaciones-en-democracia/>



Propuestas para un nuevo modelo de nombramientos judiciales para Chile

Jaime Arellano Quintana¹

I. INTRODUCCIÓN

Las democracias constitucionales contemporáneas descansan sobre un conjunto de instituciones destinadas a limitar el ejercicio del poder y garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales. Entre ellas, el Poder Judicial ocupa una posición singular. A diferencia de los órganos representativos, cuya legitimidad proviene directamente de la voluntad popular expresada mediante elecciones periódicas, la legitimidad de los tribunales se sustenta principalmente en su capacidad para resolver controversias de manera imparcial, independiente y conforme al derecho. Esta característica explica por qué la independencia judicial ha sido reconocida progresivamente como uno de los pilares esenciales del Estado de Derecho y como una garantía indispensable para la vigencia efectiva de los derechos humanos.²

La independencia judicial no constituye un privilegio corporativo de jueces y juezas. Tampoco representa una concesión institucional destinada a proteger intereses propios de la judicatura. Como ha señalado reiteradamente el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la independencia judicial existe para asegurar que todas las personas puedan acceder a tribunales capaces de decidir con autonomía frente a presiones externas e inter-

¹ **Jaime Arellano** es abogado de la Pontificia Universidad Católica de Chile; Master of Laws (LLM) en Litigación y Resolución de Conflictos de la Universidad Interamericana de Puerto Rico; y Master of Public Administration and Policy Analysis (MPA) de American University. Miembro del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal (IIDP) y Becario Fulbright. Secretario Ejecutivo de las Misiones Internacionales de Observación de nombramientos de Altas Autoridades de los Sistemas de Justicia (MIO) en Honduras, Ecuador, Perú, México. Entre 2014 y 2021 fue el director ejecutivo del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) de la OEA. Entre 2000 y 2006, fue el viceministro (Subsecretario) de Justicia de Chile.

² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Cuadernillo de Jurisprudencia N.º 37: Independencia Judicial, actualización 2022, pp. 5–10.

nas.³ En consecuencia, cualquier análisis sobre la organización judicial debe partir de una premisa fundamental: la independencia judicial es una garantía de la ciudadanía antes que una prerrogativa de quienes ejercen funciones jurisdiccionales.

La forma en que se seleccionan las personas llamadas a desempeñar la función judicial ocupa un lugar central dentro de este debate. Las democracias constitucionales han desarrollado múltiples mecanismos para designar jueces y juezas. Algunos privilegian la intervención de órganos políticos; otros descansan principalmente en estructuras de carrera judicial; otros recurren a comisiones especializadas o consejos de nombramiento. Sin embargo, pese a esta diversidad institucional, existe un consenso creciente respecto de que los procedimientos de selección constituyen una de las variables más importantes para proteger la independencia judicial y fortalecer la legitimidad pública de los tribunales.⁴

La relevancia de esta cuestión ha adquirido una intensidad particular durante las últimas décadas. Numerosos países han debido enfrentar tensiones derivadas de intentos de captura institucional, reformas orientadas a modificar la composición de tribunales superiores, procesos de politización de órganos de gobierno judicial y cuestionamientos ciudadanos relativos a la transparencia de los sistemas de nombramiento. Como advierten Kosar y Šipulová, las amenazas contemporáneas a la independencia judicial ya no se manifiestan únicamente mediante intervenciones directas sobre jueces o tribunales, sino también a través de transformaciones institucionales aparentemente legítimas destinadas a alterar progresivamente los equilibrios internos del sistema judicial.⁵

América Latina no ha permanecido ajena a estas dinámicas. Por el contrario, diversos organismos internacionales han advertido sobre la persistencia de desafíos significativos relacionados con la independencia judicial, la selección de altas autoridades de justicia y la transparencia de los procedimientos de nombramiento. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido expresamente que, "...un proceso adecuado de nombramiento y selección constituye un presupuesto esencial para garantizar la independencia de las y los operadores de justicia".⁶

Esta afirmación posee consecuencias institucionales profundas. Si la independencia judicial depende, al menos en parte, de las condiciones bajo las cuales se accede a la función jurisdiccional, entonces los sistemas de nombramiento dejan de ser una cuestión meramente administrativa para transformarse en un componente estructural del Estado de Derecho.

La evolución reciente de los estándares internacionales confirma esta tendencia. Naciones Unidas, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Comisión de Venecia, el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) y diversas organizaciones especializadas han desarrollado progresivamente un conjunto de principios orientados a asegurar que los procesos de selección judicial se encuentren fundados en criterios de mérito, transparencia, publicidad, participación y diversidad. Aunque estos estándares no exigen la adopción de un modelo institucional único, sí coinciden en identificar determinadas condiciones mínimas necesarias para

³ CIDH. (2013). Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas, pp. 14–16.

⁴ European Commission for Democracy through Law (Venice Commission). (2007). Judicial Appointments, CDL-AD(2007)028, párr. 9.

⁵ Kosar, D., & Šipulová, K. (2023). Comparative Court-Packing, pp. 82 y 88–90.

⁶ CIDH. (2013). Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia, párr. 56.

proteger la independencia judicial y fortalecer la confianza pública en los tribunales.⁷

La discusión actualmente en curso en Chile debe entenderse precisamente en este contexto. Durante las últimas décadas, el sistema chileno de nombramientos judiciales ha sido objeto de crecientes cuestionamientos provenientes de la academia, organismos internacionales, asociaciones profesionales y actores políticos. Si bien el país ha mantenido históricamente niveles relativamente elevados de estabilidad institucional en comparación con otros sistemas latinoamericanos, ello no ha impedido la aparición de críticas relacionadas con la transparencia de los procedimientos, la concentración de determinadas facultades de nombramiento, la limitada diversidad de trayectorias profesionales presentes en los tribunales superiores y las tensiones derivadas de la superposición entre funciones jurisdiccionales y funciones de gobierno judicial.⁸

Estas preocupaciones adquirieron una nueva dimensión con la presentación del proyecto de reforma constitucional contenido en el Boletín N.º 17.193-07, actualmente en tramitación legislativa. La iniciativa propone una transformación significativa de la arquitectura institucional vigente, incorporando nuevos órganos especializados y modificando sustancialmente el sistema de nombramientos judiciales. Más allá de las soluciones específicas contenidas en el proyecto, su sola existencia refleja el reconocimiento de que el modelo actualmente vigente enfrenta desafíos que requieren una respuesta institucional de largo plazo.

Sin embargo, la discusión chilena no puede limitarse a evaluar la conveniencia de determinadas fórmulas organizacionales ni a comparar diseños institucionales alternativos. La cuestión de fondo es más profunda: ¿cómo debe diseñarse un sistema de nombramientos judiciales capaz de asegurar simultáneamente independencia judicial, mérito, legitimidad democrática, transparencia y confianza ciudadana?

Esta pregunta constituye el eje central de la presente investigación.

La tesis que se sostiene es que Chile requiere avanzar hacia un nuevo sistema de nombramientos judiciales fundado en estándares contemporáneos de independencia judicial, transparencia y mérito, capaz de prevenir tanto la captura política como el corporativismo judicial, fortalecer la legitimidad democrática de los procesos de selección y ampliar la diversidad de trayectorias presentes en los tribunales superiores. Para ello resulta necesario separar claramente las funciones de nombramiento de las funciones de gobierno judicial, crear procedimientos públicos y transparentes de selección, fortalecer los mecanismos de evaluación objetiva y abrir parcialmente las altas magistraturas a profesionales provenientes de fuera de la carrera judicial.

Esta tesis no surge únicamente de consideraciones teóricas. Se apoya en tres fuentes principales de evidencia. En primer lugar, los estándares desarrollados por organismos internacionales especializados en independencia judicial. En segundo término, el análisis crítico de las fortalezas y debilidades del modelo actualmente vigente en Chile y de las propuestas contenidas en la reforma constitucional en discusión.

Sobre esta base, el trabajo se estructura en cinco capítulos que se suman a la presente introducción. El segundo

⁷ Naciones Unidas. (1985). Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, principio 10; European Commission for Democracy through Law (Venice Commission). (2007); DPLF. Lineamientos para una selección de integrantes de Altas Cortes de carácter transparente y basada en los méritos; CEJA. (2023). Indicadores para Evaluar la Independencia de Jueces y Fiscales en las Américas.

⁸ Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la independencia de magistrados y abogados. (2025). Visita a Chile. Informe de la Relatora Especial sobre independencia de los magistrados y abogados, Margaret Satterthwaite.

capítulo examina el concepto de independencia judicial y su evolución reciente. El tercero analiza los estándares internacionales aplicables a los procesos de selección judicial. El cuarto desarrolla una propuesta institucional para Chile destinada a fortalecer la independencia judicial, el mérito, la transparencia y la legitimidad democrática de los procesos de nombramiento. Finalmente, el quinto presenta las principales conclusiones derivadas de la investigación.

El propósito de este trabajo no consiste en identificar un modelo ideal universalmente aplicable ni en promover la importación mecánica de experiencias extranjeras. Busca, más bien, contribuir al debate constitucional chileno mediante una propuesta institucional construida a partir de estándares internacionales, estándares internacionales y las necesidades específicas del sistema de justicia nacional. En definitiva, se trata de explorar cómo diseñar un sistema de nombramientos capaz de fortalecer simultáneamente la independencia judicial, la confianza ciudadana y el Estado de Derecho.

Metodología y estructura del estudio

El presente trabajo emplea una metodología jurídico-institucional basada en el análisis de fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales relativas a la independencia judicial y a los sistemas de nombramientos de altas autoridades de justicia. En primer lugar, examina los principales estándares internacionales desarrollados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, las Naciones Unidas, la Comisión de Venecia y otras fuentes especializadas. En segundo término, evalúa críticamente el sistema chileno vigente y la propuesta contenida en el Boletín N.º 17.193-07. Finalmente, formula una propuesta institucional orientada a fortalecer simultáneamente la independencia judicial, el mérito, la transparencia, la diversidad y la legitimidad democrática en los procesos de selección judicial.

La investigación se estructura en cinco capítulos. El primero presenta el problema de investigación y sus fundamentos conceptuales. El segundo examina la independencia judicial y sus principales garantías institucionales. El tercero analiza los estándares internacionales aplicables a los procesos de nombramiento de altas autoridades judiciales. El cuarto desarrolla una propuesta de reforma para Chile basada en la creación de un Consejo de Nombramientos Judiciales especializado y separado del gobierno judicial. Finalmente, el quinto capítulo presenta las principales conclusiones y reflexiones derivadas del estudio.

II. LA INDEPENDENCIA JUDICIAL Y SUS GARANTÍAS INSTITUCIONALES

La independencia judicial constituye uno de los principios estructurales del constitucionalismo contemporáneo y una condición indispensable para la vigencia efectiva del Estado de Derecho. Sin tribunales capaces de decidir con autonomía frente a presiones indebidas, los derechos fundamentales carecen de garantías institucionales eficaces y la supremacía constitucional se transforma en una aspiración meramente declarativa. Por esta razón, los sistemas internacionales de protección de derechos humanos han reconocido progresivamente que la independencia judicial no constituye únicamente una cuestión de organización interna de los poderes judiciales, sino un requisito esencial para la protección de los derechos de las personas y para el adecuado funcionamiento de las democracias constitucionales.⁹

⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). Cuadernillo de Jurisprudencia N.º 37: Independencia Judicial, pp. 5–10. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo37.pdf>

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que, “Uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos es la garantía de la independencia de los jueces”.¹⁰

Esta afirmación revela una idea central: la independencia judicial no es un fin en sí mismo. Constituye una garantía institucional destinada a asegurar que los tribunales puedan ejercer adecuadamente su función de control jurídico y protección de derechos frente a los demás poderes públicos y frente a cualquier forma de influencia indebida. Desde esta perspectiva, la independencia judicial debe ser entendida como un componente esencial del derecho de acceso a la justicia y del derecho al debido proceso. La existencia de tribunales formalmente establecidos resulta insuficiente si quienes los integran carecen de condiciones institucionales que les permitan decidir con imparcialidad y autonomía. La independencia judicial protege simultáneamente a los jueces frente a interferencias indebidas y a la ciudadanía frente al riesgo de decisiones adoptadas bajo presiones incompatibles con el Estado de Derecho.¹¹

2.1. La evolución del concepto de independencia judicial

Durante gran parte del siglo XX, la discusión sobre independencia judicial estuvo asociada principalmente a la necesidad de proteger a los tribunales frente a interferencias provenientes del Poder Ejecutivo o de otros órganos políticos. Esta aproximación respondía a contextos institucionales caracterizados por frecuentes episodios de intervención gubernamental sobre la judicatura, especialmente en regímenes autoritarios o democracias inestables. Sin embargo, la evolución reciente de la teoría constitucional y de los estándares internacionales ha ampliado considerablemente esta comprensión tradicional.

La independencia judicial ya no se concibe exclusivamente como una garantía frente a actores externos. También incorpora preocupaciones relacionadas con estructuras jerárquicas internas, mecanismos de promoción, sistemas disciplinarios y otros factores institucionales que pueden afectar la autonomía decisional de jueces y juezas. Esta evolución se encuentra claramente reflejada en los trabajos recientes del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA). En sus Indicadores para Evaluar la Independencia de Jueces y Fiscales en las Américas (2025), CEJA distingue expresamente entre independencia externa e independencia interna, señalando que ambas dimensiones resultan indispensables para una comprensión adecuada del fenómeno.¹² Según CEJA, la independencia externa se refiere a, “...las presiones, interferencias o amenazas provenientes de actores ajenos al sistema judicial”.¹³

Por su parte, la independencia interna comprende, “...las presiones u obstáculos que surgen desde el propio interior del sistema judicial”.¹⁴

Esta distinción posee consecuencias directas para el diseño institucional de los sistemas judiciales. Un país puede disponer de mecanismos relativamente eficaces para proteger a jueces y juezas frente a presiones políti-

¹⁰ Corte IDH. Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) vs. Venezuela, Sentencia de 5 de agosto de 2008, párrs. 55–56. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_182_esp.pdf

¹¹ CIDH. (2013). Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas, pp. 15–18. <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf>

¹² Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA). (2023). Independencia de operadores/as de Justicia en las Américas. Situación regional y desafíos de defensa democrática., p. 9.

¹³ Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA). (2025). Indicadores para Evaluar la Independencia de Jueces y Fiscales en las Américas, p. 8.

¹⁴ CEJA. (2025). Indicadores para Evaluar la Independencia de Jueces y Fiscales en las Américas, p. 8.

cas externas y, sin embargo, mantener estructuras organizacionales que condicionen indebidamente la autonomía de las decisiones jurisdiccionales. La independencia judicial contemporánea exige abordar simultáneamente ambas dimensiones.

2.2. Independencia externa: protección frente a interferencias indebidas

La independencia externa continúa siendo una preocupación central de los estándares internacionales. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que los Estados deben adoptar medidas destinadas a garantizar que jueces y juezas puedan ejercer sus funciones sin interferencias provenientes de otros poderes públicos, actores económicos, grupos de interés o cualquier otra fuente de presión incompatible con la función jurisdiccional.¹⁵

Esta distinción posee consecuencias directas para el diseño institucional de los sistemas judiciales. Un país puede disponer de mecanismos relativamente eficaces para proteger a jueces y juezas frente a presiones políticas externas y, sin embargo, mantener estructuras organizacionales que condicionen indebidamente la autonomía de las decisiones jurisdiccionales. La independencia judicial contemporánea exige abordar simultáneamente ambas dimensiones.

En este contexto, los procedimientos de nombramiento adquieren una relevancia especial. La CIDH ha advertido que sistemas excesivamente dependientes de decisiones políticas discrecionales pueden generar incentivos incompatibles con la independencia judicial, particularmente cuando quienes aspiran a ocupar cargos judiciales perciben que su acceso o permanencia depende de relaciones políticas o personales más que de criterios objetivos de mérito.¹⁶

La Corte Interamericana ha desarrollado una doctrina consistente en esta materia. En diversos pronunciamientos ha sostenido que la independencia judicial exige garantías institucionales relacionadas con el nombramiento, la permanencia en el cargo y la protección frente a presiones externas. Estas garantías no buscan eliminar toda interacción entre poderes públicos. Las democracias constitucionales¹⁷ reconocen legítimamente distintos grados de participación política en los nombramientos judiciales. Lo que exigen los estándares internacionales es que dicha participación se encuentre regulada por procedimientos transparentes, objetivos y compatibles con la autonomía futura de quienes serán llamados a ejercer funciones jurisdiccionales.

2.3. Independencia interna: el desafío menos visible

Si las amenazas externas a la independencia judicial han recibido amplia atención por parte de la doctrina y de los organismos internacionales, las amenazas internas han adquirido relevancia relativamente reciente. CEJA destaca que la independencia interna puede verse afectada por múltiples factores, incluyendo estructuras jerárquicas excesivamente rígidas, mecanismos de promoción poco transparentes, sistemas disciplinarios susceptibles de utilización indebida y prácticas institucionales que condicionen indirectamente la autonomía de jueces y juezas.¹⁸

¹⁵ CIDH. (2013). Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia, pp. 14–16.

¹⁶ CIDH. (2013). Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia, pp. 27–35.

¹⁷ Corte IDH. *Apitz Barbera y otros vs. Venezuela* (2008), párrs. 55–60; *Reverón Trujillo vs. Venezuela* (2009), párrs. 67–79.

¹⁸ CEJA. (2025). Indicadores para Evaluar la Independencia de Jueces y Fiscales en las Américas, pp. 8–10.

La evidencia institucional disponible demuestra que estos riesgos no son meramente teóricos. Diversos sistemas judiciales han enfrentado críticas relacionadas con el uso estratégico de facultades disciplinarias, la influencia de superiores jerárquicos sobre decisiones jurisdiccionales o la existencia de incentivos institucionales que desalientan posiciones jurídicas divergentes.

La independencia interna resulta especialmente relevante para países organizados sobre modelos de carrera judicial altamente jerarquizados. En estos sistemas, las decisiones relativas a promociones, traslados o evaluaciones pueden ejercer una influencia significativa sobre el comportamiento de quienes integran la judicatura. Por esta razón, los sistemas modernos de nombramiento judicial deben ser analizados conjuntamente con los mecanismos de carrera y gobierno judicial. La independencia no depende exclusivamente del acceso a la función jurisdiccional. También requiere condiciones institucionales adecuadas durante todo el desarrollo de la carrera judicial.

2.4. Nombramientos e independencia judicial

La relación entre nombramientos e independencia judicial constituye uno de los consensos más sólidos observados en los estándares internacionales contemporáneos. La Comisión Interamericana sostiene expresamente que, “un proceso adecuado de nombramiento y selección constituye un presupuesto esencial para garantizar la independencia de las y los operadores de justicia”.¹⁹

Esta afirmación refleja una comprensión institucional de la independencia judicial. La autonomía de jueces y juezas no depende exclusivamente de cualidades personales. También se encuentra condicionada por las reglas institucionales que gobiernan su acceso al cargo. Cuando los procedimientos de nombramiento son opacos, discrecionales o excesivamente dependientes de actores políticos o corporativos, aumenta el riesgo de que quienes resulten seleccionados perciban expectativas de lealtad incompatibles con la función jurisdiccional. Por el contrario, los sistemas basados en mérito, transparencia y publicidad contribuyen a fortalecer la autonomía institucional de la judicatura.

La Comisión de Venecia coincide con esta perspectiva al afirmar que, “The method of appointment of judges is one of the key elements for ensuring the independence of the judiciary”.²⁰

La relevancia atribuida por organismos internacionales a los procesos de selección explica por qué los nombramientos judiciales ocupan actualmente un lugar central dentro de las reformas destinadas a fortalecer el Estado de Derecho.

2.5. Riesgos contemporáneos para la independencia judicial

Las amenazas contemporáneas a la independencia judicial presentan características distintas a las observadas durante gran parte del siglo XX. Kosar y Šipulová sostienen que numerosos procesos recientes de debilitamiento judicial se han producido mediante reformas institucionales formalmente legales, pero orientadas a alterar progresivamente la composición o funcionamiento de tribunales superiores.²¹

¹⁹ CIDH. (2013). Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia, párr. 56.

²⁰ European Commission for Democracy through Law (Venice Commission). (2007). Judicial Appointments, párr. 9.

²¹ Kosar, D., & Šipulová, K. (2023). Comparative Court-Packing, pp. 83.

Este fenómeno, descrito bajo el concepto amplio de court-packing, demuestra que las amenazas a la independencia judicial no siempre adoptan formas abiertamente autoritarias. Con frecuencia se manifiestan mediante modificaciones aparentemente técnicas relacionadas con nombramientos, composición de tribunales, duración de mandatos o estructuras de gobierno judicial. La principal lección derivada de esta literatura consiste en que la independencia judicial requiere mecanismos institucionales capaces de resistir no sólo presiones directas, sino también formas más sofisticadas de captura política o corporativa.

Por esta razón, la discusión sobre sistemas de nombramiento judicial no puede limitarse a identificar quién participa en las decisiones de selección. Debe examinar también cómo se estructuran los procedimientos, qué incentivos generan y qué salvaguardias incorporan para proteger la autonomía futura de quienes ejercerán la función jurisdiccional.

2.6. Independencia judicial y legitimidad democrática

Una de las cuestiones más debatidas en la literatura contemporánea se refiere a la relación entre independencia judicial y legitimidad democrática. Durante años, parte del debate presentó ambos conceptos como objetivos potencialmente contrapuestos. Según esta visión, mayores niveles de independencia judicial implicarían necesariamente una reducción de la influencia democrática sobre los procesos de selección judicial. Sin embargo, la evidencia institucional disponible demuestra que esta dicotomía resulta en gran medida artificial.

Los sistemas mejor evaluados internacionalmente suelen combinar independencia judicial con mecanismos robustos de transparencia, publicidad, rendición de cuentas y participación ciudadana. La legitimidad democrática no exige subordinación política de los tribunales. Exige procedimientos de selección capaces de generar confianza pública y justificar racionalmente las decisiones adoptadas.

DPLF ha destacado que la transparencia, la publicidad y la motivación de las decisiones constituyen instrumentos esenciales para fortalecer simultáneamente independencia y legitimidad. Los sistemas más exitosos no sacrifican independencia en favor de legitimidad ni legitimidad en favor de independencia. Procuran equilibrar ambas exigencias mediante procedimientos transparentes, criterios objetivos de mérito y mecanismos eficaces de control público.

Esta conclusión resulta especialmente relevante para el debate chileno. La discusión no debe plantearse como una elección entre independencia judicial y legitimidad democrática. El desafío consiste precisamente en diseñar instituciones capaces de fortalecer ambas dimensiones de manera simultánea.

III. ESTÁNDARES INTERNACIONALES PARA LA SELECCIÓN DE ALTAS AUTORIDADES DE JUSTICIA

La regulación de los procesos de selección y nombramiento de jueces ha dejado de ser considerada una cuestión exclusivamente doméstica. Durante las últimas décadas se ha consolidado un cuerpo relativamente coherente de estándares internacionales que orientan el diseño institucional de estos procedimientos y que buscan asegurar la independencia judicial como presupuesto indispensable del Estado de Derecho y de la protección efectiva de los derechos fundamentales.

Estos estándares no exigen la adopción de un modelo único de nombramiento. Por el contrario, reconocen la existencia de una diversidad legítima de arreglos institucionales. Sin embargo, sí establecen principios mínimos relativos a la independencia de los órganos de selección, la transparencia de los procedimientos, la publicidad de las decisiones, la evaluación basada en méritos, la participación ciudadana y la prevención de influencias indebidas.

La convergencia observada entre los estándares desarrollados por Naciones Unidas, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Comisión de Venecia, CEJA y DPLF permite identificar un núcleo común de principios que constituyen actualmente el parámetro internacional para evaluar sistemas de nombramientos judiciales.

3.1. Naciones Unidas y la independencia judicial como garantía institucional

Los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, adoptados por Naciones Unidas en 1985, constituyen el principal referente universal en esta materia.

El principio 10 establece, “Las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas”.²²

Esta disposición incorpora dos elementos fundamentales que continúan estructurando los estándares contemporáneos. Por una parte, exige la existencia de criterios objetivos de mérito y competencia profesional. Por otra, reconoce que la integridad constituye un requisito autónomo e independiente de las capacidades técnicas. Los Principios Básicos agregan que los procedimientos de selección deben diseñarse de modo que impidan nombramientos realizados por motivos impropios o discriminatorios.²³

La Relatoría Especial de Naciones Unidas sobre la independencia de magistrados y abogados ha profundizado posteriormente estas exigencias, señalando que los procesos de nombramiento deben caracterizarse por la transparencia, la objetividad y la publicidad, especialmente tratándose de tribunales superiores o constitucionales.²⁴ La preocupación central de Naciones Unidas consiste en asegurar que la selección de jueces no se transforme en un mecanismo de subordinación institucional frente a otros poderes del Estado.

3.2. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Dentro del ámbito regional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado una de las doctrinas más completas sobre independencia judicial y selección de operadores de justicia. En su informe Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia (2013), la CIDH sostiene expresamente, “...si no se respetan ciertos parámetros básicos, el régimen de selección y nombramiento podría facilitar un alto grado de discrecionalidad por parte de las autoridades que participan en el proceso, en virtud de lo cual, las personas escogidas no serían, necesariamente, las más idóneas”.²⁵

²² Naciones Unidas. (1985). Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, principio 10.

²³ Naciones Unidas. (1985). Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, principios 10 y 13.

²⁴ United Nations Human Rights Council. Report of the Special Rapporteur on the Independence of Judges and Lawyers (informes temáticos sobre procesos de selección judicial).

²⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas, párr. 56 parte final.

La Comisión identifica cuatro exigencias básicas para los procesos de selección: igualdad de oportunidades; mérito y capacidad; transparencia; y, objetividad. Asimismo, advierte que la ausencia de procedimientos transparentes y fundados favorece la influencia indebida de intereses políticos y económicos sobre los órganos jurisdiccionales.²⁶

La Corte Interamericana ha reforzado estos criterios mediante una extensa línea jurisprudencial. En diversos casos relativos a jueces y fiscales, ha señalado que la independencia judicial exige garantías institucionales relacionadas con: el procedimiento de nombramiento; la estabilidad en el cargo; la protección frente a presiones externas; y, la existencia de mecanismos disciplinarios compatibles con el debido proceso.²⁷

La relevancia atribuida por la Corte al procedimiento de nombramiento resulta particularmente significativa para la discusión chilena, pues reconoce que la independencia judicial comienza antes del ejercicio de la jurisdicción y depende, en parte, de las condiciones institucionales que rodean el acceso a la función judicial.

3.3. La Comisión de Venecia y la prevención de la captura política

La Comisión Europea para la Democracia por el Derecho (Comisión de Venecia) ha desarrollado una de las reflexiones comparadas más influyentes sobre nombramientos judiciales. En su informe *Judicial Appointments*, la Comisión afirma, “The method of appointment of judges is one of the key elements for ensuring the independence of the judiciary”.²⁸

A partir de esta premisa, la Comisión sostiene que los sistemas democráticos pueden utilizar distintos mecanismos de nombramiento, siempre que incorporen garantías suficientes para impedir la captura política de la judicatura. Particularmente relevante resulta su advertencia respecto de los consejos judiciales: la sola existencia de un consejo judicial no garantiza la independencia judicial si su composición o funcionamiento permiten formas de control partidario.²⁹

La Comisión recomienda que los órganos de selección posean una integración plural, procedimientos transparentes y mecanismos que dificulten la apropiación de dichos espacios por mayorías políticas circunstanciales. Esta observación resulta especialmente relevante para el debate chileno, pues demuestra que la discusión no debe centrarse exclusivamente en la creación de un órgano especializado, sino también en las reglas que gobiernan su composición y funcionamiento.

3.4. Los estándares desarrollados por DPLF

La Fundación para el Debido Proceso (DPLF) ha elaborado uno de los conjuntos más completos de estándares específicos para la selección de altas autoridades judiciales en América Latina. En sus *Lineamientos para una selección de integrantes de Altas Cortes de carácter transparente y basada en los méritos*, DPLF identifica como principal problema regional la politización de los procesos de selección.

²⁶ CIDH. (2013). *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia*, pp. 27–48.

²⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) vs. Venezuela* (2008), párrs. 55–60; *Reverón Trujillo vs. Venezuela* (2009), párrs. 67–79.

²⁸ European Commission for Democracy through Law (Venice Commission). (2007). *Judicial Appointments*, CDL-AD(2007)028, párr. 9.

²⁹ Venice Commission. (2007), párrs. 25–32.

El documento sostiene, “Se considera que el principal problema en los procesos de selección de altas cortes en América es su politización, que hace que los criterios políticos prevalezcan en la selección de miembros de esas cortes”.³⁰

Como respuesta a este problema, DPLF propone que los órganos encargados de la preselección sean autónomos e independientes de presiones provenientes de otros sectores de poder.³¹ Asimismo, destaca que, “La autonomía de la entidad a cargo y la de sus integrantes aumenta la posibilidad de que se tomen las mejores decisiones, fundadas en criterios previamente establecidos”.³²

El documento agrega que los perfiles de magistrados deben encontrarse previamente definidos, ser públicos y permitir tanto el control ciudadano como la reducción de arbitrariedades en la evaluación de las candidaturas.³³ DPLF también enfatiza la importancia de la diversidad, “Para el mejor desempeño de la función judicial, es importante que la composición de la corte refleje la diversidad de la sociedad”.³⁴

Finalmente, subraya que los órganos seleccionadores deben motivar sus decisiones finales, explicando las razones que justifican la elección de determinadas candidaturas.³⁵

3.5. CEJA y la evolución contemporánea del concepto de independencia judicial

Los trabajos recientes de CEJA permiten observar una evolución significativa en la comprensión de la independencia judicial. Tradicionalmente, la discusión latinoamericana se concentró en la independencia frente a actores externos, particularmente frente al Poder Ejecutivo. Sin embargo, CEJA advierte que las amenazas contemporáneas a la independencia judicial poseen una naturaleza más compleja. En sus Indicadores para Evaluar la Independencia de Jueces y Fiscales en las Américas (2025), CEJA distingue entre independencia externa e independencia interna. La independencia externa se refiere a: “...presiones, interferencias o amenazas provenientes de actores ajenos al sistema judicial”.³⁶ Por su parte, la independencia interna comprende: “...las presiones u obstáculos que surgen desde el propio interior del sistema judicial”.³⁷ Esta distinción resulta particularmente relevante para el diseño de sistemas de nombramiento y carrera judicial, pues demuestra que la independencia puede verse afectada tanto por actores políticos externos como por estructuras jerárquicas internas.

CEJA incorpora además una dimensión institucional de la independencia vinculada expresamente a: “los sistemas de selección”.³⁸ Con ello, la organización reconoce que los procedimientos de nombramiento constituyen un componente estructural de la independencia judicial y no una cuestión meramente administrativa.

³⁰ DPLF. Lineamientos para una selección de integrantes de Altas Cortes de carácter transparente y basada en los méritos, p. 1.

³¹ DPLF. Lineamientos para una selección de integrantes de Altas Cortes de carácter transparente y basada en los méritos, p. 1.

³² DPLF. Lineamientos para una selección de integrantes de Altas Cortes de carácter transparente y basada en los méritos, p. 1.

³³ DPLF. Lineamientos para una selección de integrantes de Altas Cortes de carácter transparente y basada en los méritos, p. 1.

³⁴ DPLF. Lineamientos para una selección de integrantes de Altas Cortes de carácter transparente y basada en los méritos, p. 2.

³⁵ DPLF. Lineamientos para una selección de integrantes de Altas Cortes de carácter transparente y basada en los méritos, p. 3.

³⁶ CEJA. (2025), p. 8.

³⁷ CEJA. (2025), p. 8.

³⁸ CEJA. (2025), p. 8.

IV. PROPUESTAS PARA UN NUEVO SISTEMA DE NOMBRAMIENTOS JUDICIALES PARA CHILE

4.1. Objetivos de la reforma

La reforma del sistema de nombramientos judiciales en Chile debe ser comprendida como parte de un proceso más amplio de fortalecimiento institucional del Estado de Derecho. No se trata únicamente de modificar procedimientos administrativos o redistribuir competencias entre órganos públicos. Lo que está en juego es la capacidad del sistema de justicia para preservar su independencia, mantener su legitimidad democrática y asegurar la confianza de la ciudadanía en la imparcialidad de las decisiones judiciales.

La evidencia institucional disponible demuestra que los sistemas de nombramiento constituyen una de las variables institucionales más relevantes para la protección de la independencia judicial. Como sostiene la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la selección y nombramiento de operadores de justicia constituye un presupuesto esencial para garantizar dicha independencia. Del mismo modo, la Comisión de Venecia ha señalado que el método de selección de jueces constituye uno de los elementos centrales para asegurar la autonomía judicial frente a influencias indebidas.

Sin embargo, los riesgos contemporáneos no provienen exclusivamente de la intervención política. La literatura especializada ha advertido también sobre los peligros asociados al corporativismo judicial, a la reproducción endógena de élites profesionales y a la ausencia de mecanismos efectivos de rendición de cuentas. En consecuencia, una reforma moderna debe perseguir simultáneamente tres objetivos complementarios: fortalecer la independencia judicial, aumentar la legitimidad democrática de los procesos de selección y mejorar la calidad técnica de las personas que acceden a la judicatura.

La propuesta desarrollada en este trabajo parte de esta premisa. Su finalidad no consiste en desplazar completamente la dimensión democrática de los nombramientos ni en construir una judicatura aislada del escrutinio ciudadano. Busca, más bien, crear condiciones institucionales que permitan seleccionar a las personas más idóneas para ejercer la función jurisdiccional, garantizando simultáneamente independencia, transparencia y legitimidad.

4.2. Principios rectores del nuevo modelo

Toda propuesta institucional requiere apoyarse en principios normativos capaces de orientar tanto el diseño del sistema como su aplicación práctica. Los estándares internacionales examinados en los capítulos precedentes permiten identificar un conjunto de principios que deberían estructurar cualquier reforma chilena en esta materia.

El primero de ellos es la independencia judicial. Esta debe ser entendida como una garantía de la ciudadanía y no como un privilegio corporativo de quienes ejercen la función jurisdiccional. La independencia protege a las personas frente a decisiones influenciadas por intereses políticos, económicos o institucionales ajenos al derecho aplicable. Ya se ha dicho, CEJA ha destacado que esta garantía posee una dimensión externa —referida a presiones provenientes de actores ajenos al sistema judicial— y una dimensión interna —vinculada a presiones

o interferencias originadas dentro de la propia organización judicial³⁹. En consecuencia, los sistemas de nombramiento deben diseñarse de modo que reduzcan simultáneamente ambos tipos de riesgos.

El segundo principio es el mérito. Naciones Unidas exige que las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales sean personas íntegras e idóneas, dotadas de las calificaciones jurídicas apropiadas. Los estándares internacionales y la literatura especializada privilegian criterios objetivos relacionados con competencias profesionales, experiencia jurídica, trayectoria ética e independencia de criterio. El mérito no constituye únicamente una exigencia técnica; representa una condición de legitimidad institucional.

Un tercer principio es la transparencia. DPLF ha señalado que uno de los principales problemas observados en América Latina consiste en la prevalencia de criterios políticos poco transparentes en la selección de integrantes de altas cortes.⁴⁰ La publicidad de los procedimientos, la disponibilidad de información relevante y la motivación de las decisiones constituyen herramientas indispensables para prevenir arbitrariedades y fortalecer la confianza pública.

La participación ciudadana constituye un cuarto principio fundamental. Los procesos de selección de altas autoridades judiciales poseen relevancia pública y, por tanto, deben permitir formas razonables de escrutinio social. Ello no implica transformar los nombramientos en mecanismos plebiscitarios ni someter a las personas postulantes a campañas políticas. Significa reconocer que la ciudadanía tiene un interés legítimo en conocer y evaluar los antecedentes de quienes aspiran a desempeñar funciones jurisdiccionales de máxima relevancia.

La diversidad representa un quinto principio rector. DPLF sostiene expresamente que "para el mejor desempeño de la función judicial, es importante que la composición de la corte refleje la diversidad de la sociedad".⁴¹ La legitimidad democrática de la judicatura depende también de su capacidad para representar razonablemente la pluralidad de experiencias existentes dentro de la comunidad política. La diversidad debe comprender dimensiones de género, origen territorial, trayectoria profesional y experiencia vital.

Finalmente, el sistema debe orientarse por los principios de estabilidad e inamovilidad judicial. La independencia judicial requiere que jueces y juezas puedan ejercer sus funciones sin temor a represalias derivadas de sus decisiones jurisdiccionales. Los mecanismos de evaluación y disciplina deben diseñarse cuidadosamente para evitar que se transformen en instrumentos de presión incompatibles con la autonomía judicial.

4.3. El Consejo de Nombramientos Judiciales

La creación de un Consejo de Nombramientos Judiciales constituye el eje institucional de la propuesta desarrollada en este trabajo. Sin embargo, la justificación de este órgano no radica únicamente en la necesidad de reemplazar mecanismos actualmente vigentes. Se fundamenta, principalmente, en la conveniencia de construir una institución especializada capaz de conducir los procesos de selección con criterios técnicos, transparentes y compatibles con los estándares internacionales.

³⁹ CEJA. (2025), p. 8.

⁴⁰ DPLF. Lineamientos para una selección de integrantes de Altas Cortes de carácter transparente y basada en los méritos, p. 2.

⁴¹ DPLF. Lineamientos para una selección de integrantes de Altas Cortes de carácter transparente y basada en los méritos, p. 2.

La evidencia institucional disponible demuestra que la existencia de órganos especializados puede contribuir significativamente a reducir los espacios de discrecionalidad política en los nombramientos judiciales. Reino Unido, Finlandia, Dinamarca y Canadá han desarrollado instituciones de esta naturaleza con resultados ampliamente valorados por la doctrina especializada. Sin embargo, la experiencia española demuestra igualmente que la sola creación de un órgano especializado no garantiza por sí misma la independencia judicial. Todo depende de su integración, atribuciones y mecanismos de funcionamiento.

Por esta razón, el Consejo de Nombramientos Judiciales propuesto no debe configurarse como un órgano de gobierno judicial ni como una instancia encargada de administrar recursos, ejercer potestades disciplinarias o dirigir la gestión de los tribunales. La concentración de funciones de nombramiento, disciplina, administración y gobierno en una misma institución ha demostrado generar riesgos importantes de captura política o corporativa.

La propia Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la independencia de magistrados y abogados recomendó a Chile avanzar hacia una separación más clara entre funciones jurisdiccionales y funciones de gobierno judicial. Esta recomendación se encuentra alineada con tendencias observadas en distintas jurisdicciones y constituye uno de los fundamentos principales de la presente propuesta.

En consecuencia, el Consejo de Nombramientos Judiciales debe limitar sus competencias a materias estrictamente vinculadas con los procesos de selección, evaluación y propuesta de nombramientos. Su función principal consiste en garantizar que las decisiones se adopten sobre la base de criterios previamente definidos, transparentes y verificables.

DPLF ha señalado expresamente que: "La autonomía de la entidad a cargo y la de sus integrantes aumenta la posibilidad de que se tomen las mejores decisiones, fundadas en criterios previamente establecidos."⁴² Esta observación resume adecuadamente la lógica institucional que inspira la propuesta.

4.4. Integración y características institucionales del Consejo

La composición del Consejo de Nombramientos Judiciales constituye probablemente el aspecto más sensible de cualquier propuesta de reforma. La evidencia institucional disponible demuestra que muchos de los problemas observados en consejos judiciales o comisiones de nombramiento no derivan de la existencia de estos órganos, sino de las reglas utilizadas para seleccionar a quienes los integran.

La propuesta desarrollada en este trabajo busca evitar simultáneamente dos riesgos. Por una parte, la captura política del órgano. Por otra, su apropiación corporativa por parte de la propia judicatura. Ambos fenómenos han sido observados en experiencias comparadas y ambos resultan incompatibles con los objetivos perseguidos por la reforma.

En consecuencia, el Consejo debe poseer una integración plural, profesionalmente diversa y estructurada sobre mecanismos que dificulten la formación de mayorías permanentes o alineamientos partidarios estables. Sus

⁴² DPLF. Lineamientos para una selección de integrantes de Altas Cortes de carácter transparente y basada en los méritos, p. 1.

integrantes deben contar con reconocida trayectoria profesional, experiencia relevante y condiciones que garanticen independencia respecto de actores políticos, económicos o corporativos.

Los mandatos deben ser suficientemente extensos para proteger la autonomía institucional, pero al mismo tiempo escalonados para impedir que una sola mayoría política pueda renovar simultáneamente la totalidad del órgano. La existencia de incompatibilidades estrictas y causales restrictivas de remoción constituye asimismo un elemento indispensable para proteger su independencia funcional.

La evidencia institucional disponible sugiere que los órganos de nombramiento más sólidos son aquellos que combinan diversidad de perspectivas con reglas institucionales capaces de minimizar incentivos de captura. Este criterio debe orientar también el diseño chileno.

4.5. Procedimiento general de selección judicial

El procedimiento de selección constituye el mecanismo mediante el cual los principios antes descritos se transforman en prácticas institucionales concretas. Por esta razón, la calidad del procedimiento resulta tan importante como la existencia del propio Consejo de Nombramientos Judiciales.

La convocatoria a concursos debe ser pública, abierta y ampliamente difundida. Los perfiles exigidos para cada cargo deben encontrarse definidos con anterioridad al inicio del procedimiento. Como ya se señaló, DPLF destaca expresamente la importancia de contar con perfiles previamente establecidos y accesibles para la ciudadanía, precisamente para reducir espacios de discrecionalidad y aumentar la objetividad de las evaluaciones.⁴³

Una vez recibidas las postulaciones, los antecedentes deben ser sometidos a un proceso técnico de evaluación basado en criterios previamente conocidos. La metodología utilizada debe ser pública y susceptible de escrutinio externo. Posteriormente, las candidaturas que superen esta etapa deben participar en audiencias públicas orientadas a evaluar aspectos relacionados con independencia, trayectoria profesional, integridad y comprensión del rol judicial.

La ciudadanía debe disponer además de oportunidades razonables para formular observaciones fundadas respecto de las personas postulantes. Estas observaciones deben ser verificables y sujetas a contradicción, evitando transformarse en mecanismos informales de descalificación o presión política.

Finalmente, toda decisión adoptada por el Consejo debe ser motivada. La obligación de fundamentar públicamente las decisiones constituye una garantía esencial contra la arbitrariedad y permite fortalecer la legitimidad de los procesos de selección.

4.6. Apertura parcial de las Cortes superiores a juristas externos

Uno de los problemas recurrentemente observados en sistemas judiciales altamente cerrados es la tendencia a

⁴³ DPLF. Lineamientos para una selección de integrantes de Altas Cortes de carácter transparente y basada en los méritos, p. 1.

la reproducción de perfiles profesionales homogéneos. Cuando el acceso a los tribunales superiores depende exclusivamente de la carrera judicial, existe el riesgo de que la experiencia acumulada dentro de la propia institución se transforme en el único criterio relevante para la selección, reduciendo la diversidad de perspectivas jurídicas presentes en la deliberación judicial.

Los estándares internacionales y la literatura especializada reconocen la conveniencia de evitar sistemas excesivamente cerrados y de permitir que las altas magistraturas incorporen trayectorias profesionales diversas, incluyendo aportes provenientes de la academia, el ejercicio profesional y otras actividades jurídicas especializadas. Esta apertura no responde únicamente a consideraciones de diversidad. También busca fortalecer la legitimidad institucional de los tribunales superiores, enriquecer la calidad deliberativa de las decisiones y evitar dinámicas de reproducción corporativa. Por estas razones, se propone que al menos un tercio de las vacantes de ministros de Cortes de Apelaciones y de la Corte Suprema sea provisto mediante concursos públicos abiertos, sin privilegios ni preferencias para quienes provengan de la carrera judicial.

La apertura debe dirigirse específicamente hacia perfiles jurídicos capaces de aportar experiencia especializada y perspectivas complementarias a las desarrolladas dentro del Poder Judicial. En consecuencia, estos concursos deberían encontrarse abiertos a académicos, abogados litigantes, especialistas en derechos humanos y juristas con al menos quince años de experiencia profesional relevante.

La exclusión de fiscales y defensores públicos de esta vía especial de acceso responde a una lógica distinta. No constituye una valoración negativa de dichas funciones, sino una decisión institucional orientada a preservar la diferenciación funcional entre órganos que cumplen misiones diversas dentro del sistema de justicia. La función jurisdiccional exige una posición institucional diferente de aquella desempeñada por quienes ejercen funciones de persecución penal o defensa pública.

Esta apertura parcial permite combinar dos objetivos complementarios. Por una parte, preservar las ventajas asociadas a la experiencia jurisdiccional acumulada por integrantes de la carrera judicial. Por otra, incorporar perspectivas externas que contribuyan a fortalecer la legitimidad democrática y la calidad deliberativa de los tribunales superiores.

La evidencia institucional disponible sugiere que los sistemas más sólidos no suelen concebir las altas magistraturas como espacios reservados exclusivamente a una trayectoria profesional única. Por el contrario, tienden a valorar la coexistencia de experiencias diversas dentro de sus tribunales superiores.

4.7. Evaluación de mérito e integridad

Los estándares internacionales coinciden en que la selección judicial debe sustentarse primordialmente en criterios de mérito. Sin embargo, la noción contemporánea de mérito no puede reducirse exclusivamente a conocimientos jurídicos o experiencia profesional. Las democracias constitucionales exigen además que quienes ejercen funciones jurisdiccionales posean condiciones de integridad compatibles con la relevancia pública de su cargo. Los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura establecen que las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales deben ser "personas íntegras e idóneas".⁴⁴ La utilización conjunta de ambos conceptos resulta particularmente significativa, pues demuestra que la evaluación de méritos profe-

⁴⁴ Naciones Unidas. (1985). Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, principio 10.

sionales y la evaluación de integridad constituyen dimensiones complementarias del proceso de selección.

La cuestión no consiste, por tanto, en determinar si la integridad debe evaluarse, sino en establecer cómo hacerlo sin afectar derechos fundamentales ni abrir espacios de discrecionalidad incompatibles con el Estado de Derecho. En este contexto, los procedimientos de selección deben permitir examinar antecedentes relacionados con conflictos de interés, sanciones disciplinarias, incumplimientos graves de deberes profesionales, faltas relevantes a la probidad y situaciones objetivamente susceptibles de comprometer la confianza pública en el ejercicio de la función judicial.

Sin embargo, la existencia de investigaciones en curso, denuncias no verificadas o procesos pendientes no puede producir automáticamente consecuencias desfavorables para las personas postulantes. La presunción de inocencia constituye un principio fundamental del orden jurídico democrático y debe proyectar efectos relevantes sobre los procedimientos de selección, aun cuando éstos no tengan naturaleza penal. La evaluación de integridad debe sustentarse en hechos verificables, respetar el derecho a ser oído, permitir la contradicción de antecedentes y exigir motivación expresa de cualquier conclusión desfavorable.

La misma lógica debe aplicarse al análisis de trayectorias profesionales previas. El ejercicio de la defensa jurídica de personas acusadas de delitos graves, incluyendo narcotráfico, corrupción o delitos violentos, no puede considerarse negativamente por sí mismo. El derecho de defensa constituye una garantía fundamental del debido proceso y su ejercicio profesional forma parte del funcionamiento normal del Estado de Derecho. Por otra parte, determinadas situaciones provenientes de la vida privada o académica pueden resultar relevantes cuando afectan directamente la confianza pública en la función judicial. Casos de plagio académico acreditado, incumplimientos reiterados de obligaciones legales especialmente relevantes o conflictos éticos objetivamente demostrados pueden constituir antecedentes legítimos de evaluación, siempre que sean considerados mediante procedimientos transparentes y respetuosos de las garantías fundamentales. La literatura especializada muestra que los sistemas más sólidos no eliminan la evaluación ética; la regulan cuidadosamente para impedir que se transforme en una herramienta arbitraria de exclusión.

4.8. Transparencia, participación y control ciudadano

La transparencia constituye probablemente el principio más transversal de los estándares internacionales contemporáneos sobre nombramientos judiciales. La literatura especializada coincide en que la opacidad favorece la influencia indebida, dificulta el escrutinio público y erosiona la confianza ciudadana en los sistemas de justicia. DPLF identifica precisamente la falta de transparencia como uno de los factores que facilitan la prevalencia de criterios políticos en los procesos de selección de altas autoridades judiciales.⁴⁵

Por esta razón, la transparencia debe proyectarse sobre todas las etapas relevantes del procedimiento. Las convocatorias, perfiles, postulaciones, criterios de evaluación, observaciones ciudadanas, audiencias y decisiones finales deben encontrarse disponibles para conocimiento público. La publicidad de la información cumple una doble función. Por una parte, permite controlar la corrección del procedimiento. Por otra, fortalece la legiti-

⁴⁵ DPLF. Lineamientos para una selección de integrantes de Altas Cortes de carácter transparente y basada en los méritos, p. 1.

midad de las decisiones adoptadas.

La participación ciudadana constituye un complemento indispensable de este principio. Los procesos de selección judicial afectan intereses públicos relevantes y, por tanto, deben incorporar mecanismos razonables de interacción con la ciudadanía. Ello no significa transformar los nombramientos judiciales en procesos electorales ni someter a las personas postulantes a campañas de popularidad. Significa reconocer que organizaciones de la sociedad civil, universidades, colegios profesionales y ciudadanía en general pueden aportar información útil para evaluar candidaturas. Las observaciones ciudadanas deben ser fundadas, verificables y susceptibles de contradicción. Su finalidad consiste en enriquecer la información disponible para el órgano seleccionador y no en sustituir los criterios técnicos de evaluación.

La evidencia institucional disponible demuestra que la combinación de transparencia, participación y motivación fortalece significativamente la legitimidad de los procesos de nombramiento judicial.

4.9. Diversidad y legitimidad democrática

La legitimidad de los tribunales no depende exclusivamente de la calidad técnica de quienes los integran. También se encuentra vinculada a la capacidad de la judicatura para reflejar razonablemente la pluralidad existente en la sociedad. Durante décadas, los sistemas de selección judicial tendieron a privilegiar perfiles relativamente homogéneos desde el punto de vista social, territorial y profesional. La evidencia institucional disponible ha demostrado que esta homogeneidad puede afectar la percepción pública de legitimidad y limitar la diversidad de perspectivas presentes en la deliberación judicial.

La diversidad no debe ser entendida como una excepción al mérito. Constituye una dimensión complementaria de la calidad institucional. Los sistemas judiciales más prestigiosos han incorporado progresivamente políticas destinadas a ampliar la participación de mujeres, grupos históricamente subrepresentados y profesionales provenientes de trayectorias diversas. En el caso chileno, ello exige prestar atención no sólo a la representación de género, sino también a la diversidad territorial, profesional y social. La apertura parcial de las Cortes superiores propuesta en este trabajo constituye precisamente uno de los instrumentos destinados a promover dicha diversidad, sin comprometer la exigencia de excelencia profesional.

4.10. Blindajes institucionales contra captura política, corporativismo y court-packing

La discusión contemporánea sobre independencia judicial ya no puede limitarse a los mecanismos tradicionales de intervención política directa. La literatura reciente ha identificado formas más sofisticadas de debilitamiento institucional que operan mediante modificaciones legales aparentemente legítimas destinadas a Kosar y Šipulová describen este fenómeno bajo el concepto amplio de court-packing, señalando que las amenazas contemporáneas frecuentemente se manifiestan mediante reformas institucionales dirigidas a modificar el equilibrio interno de los órganos jurisdiccionales.⁴⁶ La evidencia institucional disponible demuestra que los sistemas de nombramiento deben incorporar mecanismos capaces de resistir este tipo de presiones. En consecuencia, el modelo propuesto contempla diversos blindajes institucionales. Entre ellos destacan la existencia de

⁴⁶ Kosar, D., & Šipulová, K. (2023). *Comparative Court-Packing*, p. 86.

mandatos escalonados para integrantes del Consejo de Nombramientos Judiciales, reglas estrictas de incompatibilidad, procedimientos públicos y motivados, prohibición de instrucciones externas y mecanismos que dificulten la concentración de facultades de nombramiento en una sola autoridad política.

Del mismo modo, la apertura parcial de los tribunales superiores contribuye a reducir riesgos de corporativismo judicial, evitando que los procesos de selección se transformen exclusivamente en mecanismos de reproducción interna de élites profesionales.

La evidencia institucional disponible sugiere que la independencia judicial sólo puede preservarse adecuadamente cuando los sistemas institucionales son capaces de resistir simultáneamente presiones políticas externas y dinámicas corporativas internas.

4.11. Compatibilidad con el Boletín N.º 17.193-07 y síntesis del modelo propuesto

El proyecto de reforma constitucional contenido en el Boletín N.º 17.193-07 representa un avance significativo respecto del sistema actualmente vigente en Chile. Su principal virtud consiste en reconocer la necesidad de modificar la arquitectura institucional de los nombramientos judiciales y avanzar hacia una separación más clara entre funciones jurisdiccionales y funciones administrativas.

La propuesta desarrollada en este trabajo comparte plenamente dicha orientación. Sin embargo, plantea algunos perfeccionamientos destinados a profundizar la coherencia del modelo con los estándares internacionales y la evidencia institucional disponible. Entre estos perfeccionamientos destacan la apertura de un tercio de las vacantes de Cortes de Apelaciones y Corte Suprema a concursos abiertos para juristas externos, el fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana, la regulación detallada de la evaluación de integridad y la incorporación de blindajes institucionales destinados a prevenir fenómenos de captura política o corporativa.

La evidencia examinada a lo largo de este trabajo permite concluir que los sistemas de nombramiento judicial más exitosos son aquellos capaces de equilibrar independencia judicial, mérito, transparencia, diversidad y legitimidad democrática. Ninguno de estos elementos resulta suficiente por sí solo. Todos forman parte de una arquitectura institucional orientada a fortalecer la confianza ciudadana y proteger la autonomía de quienes ejercen la función jurisdiccional. La propuesta aquí formulada busca precisamente construir ese equilibrio. Su objetivo no consiste en importar mecánicamente experiencias extranjeras ni en reproducir modelos institucionales ajenos a la realidad chilena. Pretende integrar las mejores prácticas identificadas por los estándares internacionales en una propuesta coherente con las necesidades del sistema de justicia chileno.

En definitiva, el desafío no consiste únicamente en modificar procedimientos de nombramiento. Consiste en fortalecer una de las garantías institucionales más importantes para la vigencia efectiva del Estado de Derecho y la democracia: la existencia de una judicatura independiente, profesional, diversa y legítima ante la ciudadanía.

V. REFLEXIONES FINALES

La independencia judicial constituye una condición indispensable para la vigencia efectiva del Estado de Derecho y la protección de los derechos fundamentales. Sin embargo, la independencia no depende exclusivamente de garantías individuales asociadas al ejercicio de la función jurisdiccional, sino también del diseño institucional de los mecanismos encargados de seleccionar a quienes integran los tribunales superiores de justicia (además de otros varios elementos que nos son materia de este trabajo).

Los estándares desarrollados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, las Naciones Unidas, la Comisión de Venecia y otros organismos especializados muestran una creciente convergencia en torno a ciertos principios fundamentales: mérito, transparencia, objetividad, publicidad, igualdad de oportunidades y protección frente a influencias indebidas de naturaleza política, corporativa o económica.

Desde esta perspectiva, el sistema actualmente vigente en Chile presenta limitaciones significativas derivadas de la concentración de facultades de nominación y decisión, de la escasa transparencia de algunos procedimientos y de la ausencia de mecanismos sistemáticos de escrutinio público y evaluación objetiva de candidaturas.

La propuesta desarrollada en este trabajo busca responder a dichos desafíos mediante la creación de un Consejo de Nombramientos Judiciales especializado, autónomo y separado de las funciones de gobierno judicial. El objetivo no consiste únicamente en modificar las reglas de selección, sino en fortalecer la legitimidad institucional del Poder Judicial mediante procedimientos más transparentes, abiertos y basados en el mérito.

En términos institucionales, la propuesta se aproxima a tendencias observadas en diversas democracias europeas que han optado por órganos especializados de nombramiento separados de las funciones de administración y gobierno judicial. Más que replicar un modelo extranjero específico, la propuesta procura adaptar a la realidad chilena aquellos principios que la experiencia internacional ha identificado como particularmente eficaces para proteger la independencia judicial y fortalecer la confianza pública en la justicia.

Finalmente, cualquier reforma en esta materia debe comprenderse como parte de una discusión más amplia sobre la calidad de las instituciones democráticas. Los sistemas de nombramiento judicial no constituyen únicamente mecanismos de provisión de cargos públicos, sino también instrumentos fundamentales para asegurar la independencia de los tribunales y preservar la confianza ciudadana en el Estado de Derecho.

VI. REFERENCIAS

Ceballos, Villadiego et Al. (KAS, De Justicia). (s.f.). Reflexiones y recomendaciones sobre los mecanismos de selección de altas autoridades judiciales en América Latina.

<https://www.kas.de/documents/266027/29570324/Reflexiones+y+recomendaciones+en+la+selecci%C3%B3n+de+altas+autoridades+judiciales.pdf/c38601fa-dc58-103f-f0ae-9ed7f0cbf74e?version=1.0&t=1723681101645>

Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA). (2023). Independencia de operadores/As de Justicia en las Américas. Situación regional y desafíos de defensa democrática.

https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5712/LibroIndependencia_Septiembre%202023_FINAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA). (2025). Indicadores para Evaluar la Independencia de Jueces y Fiscales en las Américas.

<https://www.dropbox.com/scl/fi/2r03umjdmww7vbiwh4qil/Indicadores-para-Evaluar-la-Independencia-de-jueces-y-fiscales-en-las-Américas.-CEJA-2025.pdf?rlkey=wbrxbz6yygysyq7bj2x88a79iq&st=tak2xhv6&dl=0>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2013). Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas. <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2008). Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") vs. Venezuela. Sentencia de 5 de agosto de 2008. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_182_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Reverón Trujillo vs. Venezuela. Sentencia de 30 de junio de 2009. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_197_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). Cuadernillo de Jurisprudencia N.º 37: Independencia Judicial.

<https://www.dropbox.com/scl/fi/baca8cs63tqzakycg7zj5/INDEPENDENCIA-JUDICIAL-Cuadernillo-No.-37-2022-Corte-IDH.pdf?rlkey=b3mq44tj5er3vvimazn0dhedf&st=wcyh5hvo&dl=0>

Due Process of Law Foundation (DPLF). (s.f.). Lineamientos para una selección de integrantes de Altas Cortes de carácter transparente y basada en los méritos.

<https://www.dropbox.com/scl/fi/j1pwfsqjyen7lmogh136e/Lineamientos-para-una-selecci-n-de-integrantes-de-Altas-Cortes-de-car-cter-transparente-y-basada-en-los-m-ritos-DPLF.pdf?rlkey=xn6tvjlc44tjyl3jwj76y8ap&st=3b6rxo95&dl=0>

Engst, B., Gschwend, T., & Sternberg, S. (2018). Evaluation of Judicial Nominees for Constitutional Courts. https://www.researchgate.net/publication/327732602_Evaluation_of_Judicial_Nominees_for_Constitutional_Courts

European Commission for Democracy through Law (Venice Commission). (2007). Judicial Appointments (CDL-AD(2007)028). [https://www.venice.coe.int/webforms/documents/?pdf=CDL-AD\(2007\)028-e](https://www.venice.coe.int/webforms/documents/?pdf=CDL-AD(2007)028-e)
Government of Canada. (s.f.). Judicial Appointments Process. <https://www.canada.ca/en/privy-council/topics/appointments/judicial.html>

Judicial Appointments Commission (United Kingdom). (s.f.). Selection on Merit; Selection Process Overview. <https://judicialappointments.gov.uk/>

Kosar, D., & Šipulová, K. (2023). Comparative Court-Packing. International Journal of Constitutional Law. <https://academic.oup.com/icon/article/21/1/80/7208957>

Ministry of Justice of Finland. (s.f.). Judicial Appointments Board. <https://oikeusministerio.fi/en/project?tunnus=OM011:00/2024>

Naciones Unidas. (1985). Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura. <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary>
Office of the Commissioner for Federal Judicial Affairs Canada. (s.f.). Judicial Advisory Committees. <https://www.fja.gc.ca/>

Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la independencia de magistrados y abogados. (2025). Visita a Chile. Informe de la Relatora Especial sobre independencia de los magistrados y abogados, Margaret Satterthwaite. <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/52/Add.1>

Serra Cristóbal, R. (2023). La selección de jueces en Estados Unidos: la singularidad de un modelo dual y diverso. Revista Teoría y Derecho, 34, 152–181. <https://teoriayderecho.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/view/753/679>

Senado de la República de Chile. Boletín N.º 17.193-07. Reforma constitucional sobre gobierno judicial y nombramientos judiciales. https://tramitacion.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=17193-07

PIAD

Proyecto de Investigación Aplicada en Democracia

Cuaderno N° 10 - Julio 2026.

Periodicidad: mensual

Equipo Editorial

Proyecto de Investigación Aplicada en Democracia
Dirección de Comunicaciones y Vinculación con el Medio
Universidad Miguel de Cervantes

Eduardo Saffirio Suárez
Alberto Aguirre Santiago
Paulina Román Manzo
Jorge Maldonado Roldán

Diseño y Diagramación
Dirección de Comunicaciones
Universidad Miguel de Cervantes
Alberto Aguirre Santiago

Distribución digital
Vicerrectoría de Comunicaciones y Vinculación con el Medio



UMC
Universidad
Miguel de Cervantes